

Expediente No.:

Acto Administrativo de Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- **0783**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse "CABLE VISION PAUTE", a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-

1.1. Mediante contrato de concesión suscrito el 01 de noviembre de 2001, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE VISION PAUTE", para servir a la ciudad de Paute, provincia del Azuay; dicho contrato feneció el 01 de noviembre de 2011, el cual se encuentra prorrogado según Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014.

1.2. Con oficio No. SENATEL-DGGST-2014-1113-OF de 22 de septiembre de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL sobre la base de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 y el criterio legal constante en el memorando DGJ-2014-2405-M de 9 de septiembre de 2014, solicitó al señor Luis Eduardo Pacheco Saguay presente los requisitos legales, el estudio técnico, el estudio de sostenibilidad económica, Plan de Gestión y la documentación complementaria establecida en el artículo 28 de la citada Resolución, para obtener la adjudicación del permiso para la operación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE VISION PAUTE", de la ciudad de Paute, provincia del Azuay.

1.3. Con comunicación s/n de 14 de noviembre de 2014 ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-012089 el 17 de noviembre de 2014, el señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, con base en la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE VISION PAUTE", para servir a la ciudad Paute con extensión de red a las parroquias Chican y El Cabo del cantón Paute, así como a las ciudades de Gualaceo y Chordeleg, provincia del Azuay, que incluye la operación de un canal local para programación propia.

1.4. Con comunicación s/n de 18 de noviembre de 2014 ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-012169 el 19 de noviembre de 2014 el señor Luis Eduardo Pacheco Saguay remitió el contrato de arrendamiento de postes con la Empresa Regional Centro Sur C.A. como alcance a la solicitud ingresada con trámite No. SENATEL-2014-012089.



1.5. Mediante memorando No. SENATEL-DGGST-2015-0059-M de 19 de enero de 2015, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL, remitió los informes financiero favorable y técnico en el que concluyó, *"...técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE VISION PAUTE", para servir a la ciudad de Paute con extensión de red a las parroquias Chican y El Cabo del cantón Paute, así como a las ciudades de Gualaceo y Chordeleg, provincia del Azuay, bajo las características técnicas descritas en el presente informe..."*.

1.6. Mediante oficio No. CORDICOM-SG-2015-0106-O de 24 de junio de 2015, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-2015-006180 de 24 de junio de 2015, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, remite la Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-053 de 18 de junio de 2015, mediante la cual se emitió el informe vinculante respecto al proyecto comunicacional presentado por el señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, para la autorización de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE VISION PAUTE", para servir a la ciudad de Paute con extensión de red a las parroquias Chican y El Cabo del cantón Paute así como a las ciudades de Gualaceo y Chordeleg, provincia del Azuay.

1.7. Mediante memorando No. ARCOTEL-DPT-2015-0097-M 18 de mayo de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones remitió a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL el Informe del Plan de Gestión respecto de la solicitud de un permiso para la operación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE VISION PAUTE", en el que concluyó que:

*"Resultado del análisis del Plan de Gestión: **Favorable.**"*

1.8. Con memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1143-M de 02 de septiembre de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

1.9. La Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2015-1500-M de 14 de octubre de 2015, concluyó que: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que el peticionario ha dado cumplimiento con lo determinado en los artículos 28 y 29 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; es criterio de esta Dirección que, en su calidad de delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 16 de junio de 2015, y al contar con los informes técnico – económico, del plan de gestión y plan comunicacional favorables, debería otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE VISION PAUTE", para servir a la ciudad de Paute con extensión de red a las parroquias Chican y El Cabo del cantón Paute así como a las ciudades de Gualaceo y Chordeleg, provincia del Azuay, que incluye la operación de un canal local para programación propia, a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay..."*

1.10. Mediante Resolución ARCOTEL-2015-0652 de 19 de octubre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

"ARTÍCULO DOS.- Otorgar el permiso a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE VISION PAUTE", para



servir a la ciudad de Paute con extensión de red a las parroquias Chican y El Cabo del cantón Paute, así como a las ciudades de Gualaceo y Chordeleg, provincia del Azuay...”

1.11. Mediante oficio ARCOTEL-DGDA-2015-0566-OF de 20 de octubre de 2015, la Dirección de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, notificó la Resolución No. ARCOTEL-2015-00652, al señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, el 21 de octubre de 2015.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención de los títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y normativa que emita la ARCOTEL.

Tercero.- En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: *“Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*, correspondiendo a un Permiso la prestación del servicio de audio y video por suscripción.

Cuarto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *“11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*, *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*

Quinto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *“Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”* (...) *Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*

Sexto.- En el Suplemento del Registro Oficial 123 de 14 de noviembre de 2013, se publicó el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por



Suscripción; en cuanto a los requisitos para obtener un permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, estos se encuentran determinados en el artículo 28 y los requisitos para un canal local para programación propia dentro del sistema de audio y video por suscripción, estos se encuentran en el inciso segundo del artículo 29.

Séptimo.- Con Resolución RTV-530-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad cable físico y con Resolución TEL-612-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de 2013, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad DTH.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su delegado conforme lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00132, artículo 2, numeral 2.1.8.

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, el título habilitante de permiso para la prestación de SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, por el lapso de quince años (15), en régimen jurídico actualizado y de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.

Artículo 2.- La instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Los valores que los prestadores deben cancelar por concepto de derechos de permiso, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente o la norma que le sustituya.

Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de permiso, y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5. Este título habilitante terminará por las causales previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada, disposiciones contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6. El señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante a continuación del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7. Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

- a) Nombramiento de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.
- b) Copia de la Resolución No. ARCOTEL-2015-0652 de 19 de octubre de 2015.
- c) Anexo 1, Datos Generales.

Anexo 2, Condiciones Generales.



Apéndice 1: Información Técnica (informe técnico)

Apéndice 2: Definiciones Específicas

- d) Declaración de Sujeción.
- e) Copia de los informes de factibilidad técnico, financiero, legal, de gestión y el informe vinculante del CORDICOM.
- f) Copia del Registro Único de contribuyentes RUC.
- g) Copia del pago por concepto de derechos de permiso.

Con la emisión y registro del presente título habilitante, se entenderá para todos sus efectos, actualizada y adecuada la Resolución ARCOTEL-2015-0652 de 19 de octubre de 2015, en cuanto al contenido, términos, condiciones y plazos del presente instrumento.

Se dispone a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes y proceda con las notificaciones respectivas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Con la suscripción de la presente Resolución, se da por terminado el contrato de concesión suscrito el 01 de noviembre de 2001, mediante el cual el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Marcos Vinicio Lara Andrade, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE VISION PAUTE", para servir a la ciudad de Paute, provincia del Azuay, por vencimiento de plazo de la concesión, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Dado en Quito, a 13 NOV 2015

Ing. Marcelo Avendaño Mora

DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
Abg. David Paredes B.	Dra. Verónica Huacho	Dr. Juan Francisco Poveda



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FÍSICO			
RAZÓN SOCIAL	PACHECO SAGUAY LUIS EDUARDO		
RUC/C.C./Pasaporte	0103170551001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	CALLE ANTONIO TAPIA 2-20 Y LUNTUR		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: ----- C.C./Pasaporte: ----- Cargo: -----		
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones.		
Paga Derechos de Permiso y pagos mensuales	SI		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	No.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	SI.		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		



Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.
Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.	Si, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El poseedor del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE VISION PAUTE", para servir a la ciudad de Paute con extensión de red a las parroquias Chican y El Cabo del cantón Paute, así como a las ciudades de Gualaceo y Chordeleg, provincia del Azuay, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2 La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.

ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES GENERALES.-

2.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario:

- a. Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo que resulte aplicable; y, a lo señalado en las Resoluciones y Disposiciones de la ARCOTEL.
- b. El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada; y, en el caso de canales internacionales codificados, los que legalmente haya contratado a quien origina la señal o su representante.
- c. El prestador tiene la obligación de transmitir en su sistema los canales de televisión abierta nacional, zonal y local de conformidad con la normativa aplicable.
- d. El prestador tiene la obligación de incorporar en su grilla de programación los canales de televisión de señal abierta, autorizada a empresas o instituciones públicas, siempre y cuando las señales de dichos canales puedan ser receptadas vía satélite.

2.2 Inspecciones y Operación:

La provisión del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, su reglamento general, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El Prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad, tomando en consideración la opinión del Prestador, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este título habilitante, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.



Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador del servicio acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

2.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes. El prestador podrá iniciar sus operaciones previo notificación a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación a dicho inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

2.4 Adecuaciones Técnicas:

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

2.5 Interferencias:

El Prestador será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones o la prestación del servicio a otros sistemas o a terceros; el prestador es responsable de poner en funcionamiento el sistema de acuerdo con las regulaciones de Radiocomunicaciones de la UIT para evitar interferencias perjudiciales. El prestador será responsable de solucionar en forma inmediata las interferencias perjudiciales causadas a sistemas o redes debidamente autorizadas en el Ecuador, para lo cual acatará las disposiciones de la ARCOTEL.

2.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

2.7 Modificaciones técnicas:

Las modificaciones técnicas se sujetarán, a lo establecido en el Apéndice 1.

2.8 Otras obligaciones:

- a. Es de responsabilidad exclusiva del prestador el cumplimiento de cualquier otro requisito que las autoridades competentes de la jurisdicción respectiva tengan establecido para los trabajos de instalación de dichos sistemas.
- b. El prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativas establecidas o que llegaren a establecerse en materia de mimetización de antenas.
- c. Hasta el 31 de enero de cada año, el prestador deberá presentar a la ARCOTEL el convenio, certificación, permiso u otro documento otorgado por los proveedores de programación internacional o sus representantes, que le autoricen a transmitir o retransmitir la señal en su sistema, de acuerdo al número de canales declarados como codificados en este título habilitante o sus modificaciones.



- d. El prestador deberá cumplir con las políticas sociales de masificación del servicio establecidas o que llegare a establecer la Autoridad competente.
- e. Para el caso de uso de cable físico como modalidad para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, el prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativa establecidas o que llegaren a establecerse en materia de soterramiento y ordenamiento de redes. En caso de que el presente título habilitante haya terminado de pleno derecho o por decisión en firme de la ARCOTEL, el prestador a su costo tiene la obligación de retirar las redes no operativas instaladas.
- f. Responder reclamos administrativos o judiciales que provengan de terceros con relación a la propiedad de la programación nacional y extranjera que transmita por su sistema de audio y video por suscripción.
- g. El prestador no podrá tomar la señal de otros prestadores del mismo servicio, de cualquier modalidad, para redistribuirlas.
- h. Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

- 3.1. El Prestador tiene el derecho de operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, conforme el presente título habilitante.
- 3.2. En caso de que el Prestador se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros proveedores o prestadores de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 3.3. Los demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- INFORMES Y REGISTROS.-

4.1. Informes:

El Prestador está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- 4.1.1 **Información Mensual.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente. Dicha información será presentada en forma real, completa y fidedigna; el margen de error en los reportes no podrá ser mayor al 2%.
- 4.1.2 **Información Trimestral.** A presentarse, según corresponda hasta el 15 de abril, el 15 de julio, el 15 de octubre y el 15 de enero:
 - a) Reporte trimestral de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos en la normativa aplicable del servicio.
- 4.1.3 **Información Anual.-** A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:
 - a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
 - b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).

c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

- 4.1.4** La ARCOTEL podrá solicitar al Prestador, que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. El Prestador deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que el Prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 5.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 6.- CONTROL.-

- 6.1** La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobación técnica necesarias para determinar las características de instalación y operación; de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
- 6.2** El Prestador se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 6.3** Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTÍCULO 7: RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 7.1** El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al Pliego Tarifario y Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 8. CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 8.1** La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.
- 8.2** El cumplimiento de los índices de calidad será controlado por la ARCOTEL

ARTÍCULO 9: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del permiso de audio y video por suscripción; para tal fin el Prestador podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

A) DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
LUIS EDUARDO	PACHECO SAGUAY

B) DATOS DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
CABLE VISION PAUTE				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	PAUTE	PAUTE	AZUAY
	Extensión de red 1	CHICAN	PAUTE	AZUAY
	Extensión de red 2	EL CABO	PAUTE	AZUAY
	Extensión de red 3	GUALACEO	GUALACEO	AZUAY
	Extensión de red 4	CHORDELEG	CHORDELEG	AZUAY

C) PARÁMETROS TÉCNICOS

1) UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia		Cantón	Ciudad	
	AZUAY		PAUTE	PAUTE	
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	CALLE ANTONIO TAPIA 2-20 Y LUNTUR				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	2	46	57	Sur
	Longitud	78	45	40	Oeste
	Altura	2240			m.s.n.m.

2) PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1.) RED TRONCAL

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	FIBRA ÓPTICA MONOMODO
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES
Tipo de red:	TRONCAL FIBRA ÓPTICA

2.2.) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-500
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES

2.3.) RED DE SUScriptor



Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-6
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES
Modulación de canal directo:	NTSC

2.4.) DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD

No.	NODO INICIO		NODO DESTINO		MEDIO DE CONEXIÓN
	Nombre del Nodo Inicio	Dirección Nodo Inicio	Nombre del Nodo Destino	Dirección Nodo Destino	
1	NO-TX	CALLE ANTONIO TAPIA 2-20 Y LUNTUR, PAUTE	NO-C-RX-01	CALLE 5 Y CALLE 8, CHICAN	Fibra óptica Monomodo
2	NO-TX	CALLE ANTONIO TAPIA 2-20 Y LUNTUR, PAUTE	NO-C-RX-02	CALLE 4 Y CALLE G, EL CABO	Fibra óptica Monomodo
3	NO-TX	CALLE ANTONIO TAPIA 2-20 Y LUNTUR, PAUTE	NO-C-RX-03	3 DE NOVIEMBRE Y MIGUEL ANGEL MARIN, CHORDELEG	Fibra óptica Monomodo
4	NO-TX	CALLE ANTONIO TAPIA 2-20 Y LUNTUR, PAUTE	NO-C-RX-04	3 DE NOVIEMBRE Y JAIME ROLDOS, GUALACEO	Fibra óptica Monomodo

3) CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dB]	BANDA	SATELITE	UBICACIÓN SATELITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3,7	LINEAL: H/V	40,9	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58,0° W
2	2,4	LINEAL: H/V	38	C 3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117	116,8° W
3	3,7	LINEAL: H/V	40,9	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43,1° W
4	3,7	LINEAL: H/V	40,9	C 3.7 - 4.2 GHz	SES 6	40,5° W
5	2,4	LINEAL: H/V	38	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55,5° W
6	1,2	LINEAL: H/V	41,7	Ku 10,7 - 12,95	HISPASAT 1D/1E	30° W

4) CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia		Cantón		Ciudad / Parroquia
	AZUAY		PAUTE		PAUTE
DIRECCIÓN DEL HEAD END:	CALLE ANTONIO TAPIA 2-20 Y LUNTUR				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	2	46	57	Sur
	Longitud	78	45	40	Oeste
	Altura	2240			m.s.n.m.
No. DE CANALES LOCALES:	Para Guía de Programación				0
	Para Programación Propia				1
	Total Canales Locales				1

ESPECIFICACIONES DEL CANAL LOCAL

0783



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	2 (54 - 60 MHz)	PAUTV	Canal Local para Programación Propia

EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
1	VIDEOCÁMARA	SONY	HVR-HD1000N
1	MONITOR	SONY	PVM-14N6U
1	CONSOLA DE AUDIO	YAMAHA	MG102
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE VIDEO	VIDEOTEC	VDA-16/16A
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE AUDIO	VIDEOTEC	ADA-18F
1	CD PLAYER	SONY	CDPX370
1	MEZCLADOR AUDIO Y VIDEO	GEMINI	PDM 24S
1	PC DE ESCRITORIO	HP	ENVY
2	MICROFONO INALAMBRICO	ITALY AUDIO	BETA 58

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACION
1	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM	SONY	DSR-45	Equipo que grabará la programación
1	PC DE ESCRITORIO	HP	ENVY	Equipo para conservar la programación, contiene 6 TB, un disco de 4 TB y otro de 2 TB, Procesador cori i7

5) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
11	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	3	C1
		Canales vía aire nacionales	7	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV (vía SATELITE)	1	C3
57	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	57	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
69	TOTAL DE CANALES			

6) GRILLA DE CANALES



No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHz]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54-60	PAUTV	LOCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	LIBRE	C6
2	3	60-66	TELARAMA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
3	4	66-72	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
4	5	76-82	ECUAVISIA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	82-88	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
6	7	174-180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
7	8	180-186	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	186-192	TVE	ESPAÑA	HISPASAT 1D/1E	CODIFICADO	C4
9	10	192-198	TC TELEVISIÓN	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	11	198-204	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
11	12	204-210	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
12	13	210-216	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120-126	OROMAR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
14	15	126-132	CANAL 24 HORAS	ESPAÑA	HISPASAT 1D/1E	CODIFICADO	C4
15	16	132-138	CNN ESPAÑOL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
16	17	138-144	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
17	18	144-150	AGROTENDENCIA TV	VENEZUELA	SES 6	CODIFICADO	C4
18	19	150-156	VE PLUS TV	VENEZUELA	SES 6	CODIFICADO	C4
19	20	156-162	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES 6	LIBRE	C4
20	21	162-168	TELEMUNDO	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
21	22	168-174	TLNOVELAS	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
22	23	216-222	CARACOL TV	COLOMBIA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
23	24	222-228	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
24	25	228-234	TCM	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
25	26	234-240	DISTRITO COMEDIA	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
26	27	240-246	MTV	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
27	28	246-252	TELEHIT	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
28	29	252-258	HTV	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
29	30	258-264	RITMOSON	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
30	31	264-270	CASA CLUB TV	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
31	32	270-276	FOX LIFE	ARGENTINA	SES 6	CODIFICADO	C4
32	33	276-282	ENLACE TBN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4

0783



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

33	34	282-288	EWTN	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	LIBRE	C4
34	35	288-294	NAT GEO WILD	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
35	36	294-300	DISCOVERY CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
36	37	300-306	INFINITO SUR	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
37	38	306-312	TLC	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
38	39	312-318	DISCOVERY HOME & HEALTH	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
39	40	318-324	ANIMAL PLANET	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
40	41	324-330	INVESTIGATION DISCOVERY	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
41	42	330-336	BBC WOLD NEWS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
42	43	336-342	UNIVERSAL CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
43	44	342-348	<u>FOX INTERNATIONAL CHANNELS</u>	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
44	45	348-354	FX	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
45	46	354-360	TBS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
46	47	360-366	CBEEBIES	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
47	48	366-372	BABY TV	INGLATERRA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
48	49	372-378	DISCOVERY KIDS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
49	50	378-384	BOOMERANG	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
50	51	384-390	NICKELODEON	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
51	52	390-396	CARTOON NETWORK	ARGENTINA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
52	53	396-402	ESPN	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
53	54	402-408	ESPN +	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
54	55	408-414	FOX SPORTS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
55	56	414-420	FOX SPORTS 2	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
56	57	420-426	FOX SPORTS 3	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
57	58	426-432	STUDIO UNIVERSAL	MÉXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
58	59	432-438	DE PELICULA	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
59	60	438-444	TNT	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
60	61	444-450	MUNDOFOX	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
61	62	450-456	GOLDEN	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
62	63	456-462	CINECANAL	ARGENTINA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4

63	64	462-468	FILM ZONE	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
64	65	468-474	CINEMAX	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
65	66	474-480	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
66	67	480-486	GOLDEN EDGE	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
67	68	486-492	MGM	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
68	69	492-498	TU INGLES TV	ESPAÑA	SES 6	LIBRE	C4
69	70	498-504	FRECUENCIA LATINA	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4

La modificación de los datos y características técnicas dentro del área de cobertura autorizada, serán incorporados al presente título habilitante, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

Los datos y características particulares fuera del área de cobertura autorizada o que modifiquen el objeto del permiso, de conformidad con la normativa legal aplicable, podrán ser modificados únicamente previa autorización de la ARCOTEL y la suscripción de un permiso modificatorio al presente título habilitante.

Toda modificación al presente título habilitante, deberá ser marginada e inscrita en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.



APÉNDICE 2

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

ABONADO, SUSCRIPTOR /CLIENTE-USUARIO: Aplica la definición contenida en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

MODIFICACIONES TÉCNICAS: Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL.

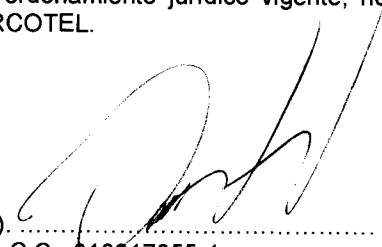
Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Luis Eduardo Pacheco Saguay, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, así como en el ordenamiento jurídico vigente, normativo correspondiente y Resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito,

f) 

C.C.: 010317055-1